



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado(s): MUNICIPIO SAN JUAN DE RIOSECO
Radicación: 25269310300120230001500

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 83, 85 y 399 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - en contra de MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

3. CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de tres (3) días (con la contestación deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. FIJAR las ocho y diez de la mañana (8.10 a.m) del día veintinueve (29) de junio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - del bien objeto de expropiación (artículo 399 del C. G. del P.). La parte actora deberá prestar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho al lugar de ubicación del inmueble, garantizar la plena identificación de inmueble y demás aspectos vinculados con la práctica de la diligencia.

RECONOCER personería a la abogada YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con la C.C. No. 1.026.264.577 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional

No. 271.516 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto admite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 19, hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca48200014a507c86469594be20e22134019160d964af13e306c25c085263c5**

Documento generado en 21/03/2023 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>